



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Ejecutiva Regional

N° 0759 -2016-GRA/GR.

Ayacucho, 18 OCT 2016

#### VISTO:

El Convenio Marco de Cooperación interinstitucional entre el Gobierno Regional del Callao y el Gobierno Regional de Ayacucho, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus Leyes modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley de procedimiento Administrativo General, que consagra los Principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento verdad material, entre otros;

Que, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su artículo 21° en atribuciones del Gobernador Regional en los incisos **j)** Suscribir convenios o contratos con la cooperación técnica internacional, con el apoyo del Consejo Nacional de la Descentralización, y de otras entidades públicas y privadas, en el marco de su competencia. **k)** Celebrar y suscribir, en representación del Gobierno Regional, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la Ley de la materia y sólo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional;

Que, de acuerdo al Artículo 43° de la Constitución Política del Perú es democrática, social, independiente y soberana. El Estado es uno e indivisible. Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes;



Que, asimismo el Artículo 49° de Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización. Numeral 2 prescribe: El gobierno regional no puede interferir en la acción y competencias de las municipalidades de su jurisdicción. Puede celebrar y suscribir en forma indistinta, convenios de colaboración mutua y recíproca, y contratos de cualesquiera naturalezas para fines comunes determinados, con arreglo a Ley;

Que, de la misma manera el Artículo 77° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General establece que las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles. Las conferencias entre entidades vinculadas permiten a aquellas entidades que correspondan a una misma problemática administrativa, reunirse para intercambiar mecanismos de solución, propiciar la colaboración institucional en aspectos comunes específicos y constituir instancias de cooperación bilateral. Los acuerdos serán formalizados cuando ello lo amerite, mediante acuerdos suscritos por los representantes autorizados. Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación;

Que, se suscribe el presente convenio con el objetivo de establecer las líneas principales y mecanismos de cooperación interinstitucional entre el Gobierno Regional del Callao y el Gobierno Regional de Ayacucho, con el fin de afianzar el funcionamiento de ambas instituciones, desarrollando políticas de cooperación e intercambio interinstitucional que permitan implementar estrategias de trabajo para el fortalecimiento del desarrollo regional integral y sostenible, creando una experiencia replicable para otras regiones, con principal incidencia en actividades destinadas al fomento del desarrollo educativo, económico, social, ambiental y otros en el ámbito de sus competencias constitucionales, exclusivas y compartidas;

En uso de las competencias y facultades conferidas en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y la Resolución N° 0366-2015-JNE;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** la Suscripción del Convenio Marco de Cooperación interinstitucional entre el Gobierno Regional del Callao y el Gobierno Regional de Ayacucho, con el fin de afianzar el funcionamiento de ambas instituciones, desarrollando políticas de cooperación e intercambio interinstitucional que permitan implementar estrategias de trabajo para el fortalecimiento del desarrollo regional integral y sostenible, creando una experiencia replicable para otras regiones, con principal incidencia en



actividades destinadas al fomento del desarrollo educativo, económico, social, ambiental y otros en el ámbito de sus competencias constitucionales, exclusivas y compartidas.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR** el Convenio Específico de Cooperación interinstitucional entre el Gobierno Regional del Callao y el Gobierno Regional de Ayacucho.

**ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER** el cumplimiento del presente convenio a la Gerencia General Regional, Gerencias Regionales, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO CUARTO. - TRANSCRIBIR** el presente acto resolutivo al Gobierno Regional del Callao, Gerencias General Regional, Gerencias Regionales y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades establecidas por Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
Prof. JORGE JULIO SEVILLA SIFUENTES  
GOBERNADOR (e)





CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

REGION CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
FEDATARIO ALTERNO

CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO Y EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

132 / 01 SET. 2016

CONVENIO N° 001 -2016-GRC-GRA.

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte el **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** con RUC N° 20505703554, con domicilio legal en la avenida Elmer Faucett N° 3970 – Provincia Constitucional del Callao, debidamente representado por su Gobernador Regional, **DOCTOR FÉLIX MANUEL MORENO CABALLERO**, identificado con DNI N° 25835925, a quien en adelante se le denominará **GR CALLAO** y de la otra parte, el **GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, con RUC N° 20452393493, con domicilio legal en Jr. Callao N°122 – Huamanga, Ayacucho debidamente representado por su Gobernador Regional, **PROF. JORGE JULIO SEVILLA SIFUENTES**, identificado con DNI N°07965041 a quien en adelante se le denominará **GR AYACUCHO**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

El **GR CALLAO** y el **GR AYACUCHO**, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, que entienden que el desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armónico sostenible, el desarrollo social equitativo con valores y la conservación de los recursos naturales, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades. En adelante cuando en el presente convenio se refiera a las dos entidades conjuntamente, se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS ANTECEDENTES

El **GR AYACUCHO** y el **GR CALLAO**, han suscrito el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, mediante el cual se establecieron las condiciones para la cooperación recíproca entre ambas entidades orientados a fortalecer el desarrollo regional integral y sostenible.

En dicho Convenio se estableció que la cooperación a que se refiere el Convenio Marco, se ejecutaría mediante Convenios Específicos, los cuales necesariamente deberán fijar el importe de la cooperación por cada parte y serán elaborados de conformidad a las normas que las rigen, en el marco de los objetivos institucionales y disponibilidad presupuestal de las instituciones.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL

El presente convenio se rige por las siguientes normas legales:

- 1.1 Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización.
- 1.2 Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 1.3 Ley N° 27902 - Ley que Modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. n° 1372 del 04 SET. 2016

- 1.4 Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Ordenado de la Ley 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 1.5 Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016
- 1.6 Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

El presente Convenio Específico tiene como objeto establecer las relaciones de cooperación interinstitucional en materia del sector salud y educación, con la finalidad que coadyuven a lograr objetivos estratégicos en los ámbitos regionales de conformidad con las competencias y normatividad aplicables; en beneficio de ambas regiones.

#### CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DEL GR CALLAO

- 5.1 Designar como coordinador central para lograr el objeto del Convenio Específico a la jefatura de la Oficina de Cooperación Técnica Internacional, quien coordinará las acciones con los responsables de las acciones de desarrollo de educación y salud.
- 5.2 Disponer las acciones, mecanismos, informaciones, estudios técnicos y planes de desarrollo que orienten y propicien adecuadamente las capacitaciones en el desarrollo de la educación y salud pública que permita el intercambio de experiencias.
- 5.3 Realizar pasantías en la Region Callao, con personal humano que designe la Region Ayacucho, para la realización de las capacitaciones, que permitan el intercambio de experiencias.
- 5.4 El costo de la realización de las pasantías en la Region Callao, estaran sujetas a la disponibilidad presupuestal de la Region Callao.

#### CLÁUSULA SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES DEL GR AYACUCHO

- 6.1 Designar como coordinador central para lograr el objeto del Convenio Específico al Director de la Oficina de Cooperación Internacional, quien coordinará las acciones con los responsables de las acciones de desarrollo de educación y salud; así como con las áreas responsables de las acciones presupuestarias y administrativas.
- 6.2 Disponer las acciones, mecanismos, informaciones, estudios técnicos y planes de desarrollo que orienten y propicien adecuadamente la asesoría y asistencia técnica en el desarrollo de la educación y salud pública que permita el intercambio de experiencias.
- 6.3 Realizar pasantías en la Region Ayacucho, con personal humano que designe la Region Callao, para la realización de las capacitaciones, que permitan el intercambio de experiencias.
- 6.4 El costo para la realización de las pasantías en la Region Ayacucho, estaran sujetas a la disponibilidad presupuestal de la Region Ayacucho.



001



**CLÁUSULA SÉTIMA: DEL FINANCIAMIENTO**

Para la consecución de los objetivos del presente Convenio, las partes se comprometen a que el convenio cuente con los recursos económicos que posibiliten su ejecución conforme a sus respectivos presupuestos, así como a gestionar el apoyo financiero complementario, de fuente pública o privada, internacional o nacional.

En este sentido, la elaboración de las acciones necesarias para la realización de la actividad estará supeditada a la disponibilidad presupuestal de cada REGIÓN.

**CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DEL CONVENIO**

El presente Convenio Específico de cooperación interinstitucional rige a partir de la fecha de su suscripción y tiene una duración de un (01) año calendario. Podrá ser renovado de común acuerdo a solicitud de cualquiera de las partes con una anticipación de quince (15) días, siempre que medie el asentimiento de la otra parte.

**CLÁUSULA NOVENA: DE LA RELACIÓN LABORAL**

LAS PARTES celebrantes convienen que el personal contratado para la ejecución de las Actividades y Proyectos que se deriven de la ejecución del presente Convenio Específico se relacionará laboralmente en forma exclusiva con aquella parte que lo contrate o un tercero contratante, por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados ambos gobiernos regionales como contratantes solidarios o sustitutos.

**CLÁUSULA DECIMA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL**

Queda expresamente establecido, que LAS PARTES no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor que haga inejecutable los compromisos pactados.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES**

El presente Convenio podrá ser modificado, ampliado, mediante Addendas coordinadas y aprobadas por mutuo acuerdo de las partes, cuando estas lo estimen conveniente y las modificaciones cuenten con el correspondiente sustento legal previa a su suscripción respectiva.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCION**

LAS PARTES declaran que en el supuesto negado que surgiera la necesidad de resolver cualquier controversia que se suscribe en la ejecución del Convenio, éste será resuelto en forma amigable y mediante el intercambio de Notas de Entendimiento entre LAS PARTES, para lo cual declaran su mayor disposición. En defecto del mecanismo de solución previsto en el párrafo anterior, LAS PARTES convienen que cualquier controversia será resuelta mediante arbitraje de derecho, el cual se someterá a la decisión



CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

FECHA: 13/2/2016 FECHA: 01 SET. 2016



del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional. Los gastos y costos correspondientes al arbitraje serán asumidos por cada parte en forma equitativa ante el Tribunal Arbitral. En caso que alguna de las partes decidiera interponer recurso de anulación u otro, contra el laudo arbitral, renuncian expresamente al fuero de sus domicilios y se someten expresamente a la jurisdicción de los Jueces y Tribunal respectivos.

### CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA RESOLUCION

El presente Convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las partes, bastando para ello, una comunicación escrita con un plazo de anticipación de treinta (30) días calendario. La solicitud de resolución del Convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando.

El presente Convenio podrá ser resuelto en los siguientes casos:

- Por acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de las otras partes deberá requerir por escrito a la otra el cumplimiento de la obligación en un plazo perentorio de su consideración. En caso no ocurra, el Convenio quedará resuelto en forma automática.

### CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LAS ACCIONES DESARROLLADAS

LAS PARTES elaborarán un informe final al concluir la actividad señalando los resultados obtenidos y las metas alcanzadas en el desarrollo de las acciones realizadas.

### CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE DEBIDO CUMPLIMIENTO

LAS PARTES declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que forman parte del presente convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención, señalando que no media dolo, vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

En señal de conformidad y aceptación, se suscribe el presente Convenio Especifico en dos (02) ejemplares de igual valor, en la Provincia Constitucional del Callao, a los 15 días de Julio del 2016.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Prof. Jorge Julio Sevilla Sifuentes  
Gobernador

Dr. Félix Manuel Moreno Caballero  
Gobernador



001



5. A fomentar la innovación tecnológica a través de la identificación de proyectos y necesidades comunes.
6. A trabajar unidos con el fin de buscar financiamiento de proyectos conjuntos enmarcados en convenios específicos.
7. A cumplir cabalmente con las condiciones y obligaciones establecidas en el presente Convenio y los convenios específicos, en lo que les corresponda.

**CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA CONTRAPRESTACIÓN Y NATURALEZA DEL CONVENIO MARCO**

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco para establecer las líneas principales y mecanismos de cooperación interinstitucional entre ambas partes, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

**CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS**

Queda establecido que LAS PARTES celebrantes se comprometen a que cada Convenio Especifico cuente con la asignación presupuestal que posibilite su ejecución, así como a gestionar el apoyo financiero complementario que se requiera, de fuente pública o privada, internacional o nacional.



**CLÁUSULA NOVENA: DE LA COORDINACION**

Con la finalidad de mantener una adecuada coordinación, cada una de las instituciones acuerda designar a un responsable de enlace con capacidad para tomar decisiones operativas que resulten necesarias a fin de asegurar la ejecución del presente Convenio Marco. Tal designación se realizara mediante comunicación escrita expedida por la máxima autoridad administrativa. Los responsables de enlace se encargarán de coordinar el planeamiento, ejecución, organización y supervisión de las actividades así como también de la evaluación de los resultados obtenidos. Los representantes designados pueden ser reemplazados, conforme lo señale la parte correspondiente para lo cual bastará la emisión de una comunicación por escrito dirigida a la otra parte.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RELACIÓN LABORAL**

LAS PARTES celebrantes convienen que el personal contratado para la ejecución de un Convenio Especifico en el marco del presente Convenio Marco, se relacionará laboralmente en forma exclusiva con aquella parte que lo contrate o un tercero contratante, por ende asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados ambos gobiernos regionales como contratantes solidarios o sustitutos.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL**

Queda expresamente establecido, que LAS PARTES no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor que haga inejecutable los compromisos pactados.





ERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
01 SET. 2016  
Folio N° 132



### CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio tendrá vigencia de 03 años, contados a partir de su suscripción, con opción a renovación mediante la suscripción de una Addenda, a menos que una de las partes considere la resolución del mismo, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Décimo Sexta.

### CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LAS MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado, ampliado, mediante Addendas coordinadas y aprobadas por mutuo acuerdo de las partes, cuando estas lo estimen conveniente y las modificaciones cuenten con el correspondiente sustento legal previa a su suscripción respectiva.

### CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACION

De conformidad a lo establecido en el artículo 77°, numeral 77.3, de la Ley N°27444, las PARTES suscriben el presente convenio de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, el convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra con una anticipación de 05 días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.

### CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCION

LAS PARTES declaran que en supuesto negado que surgiera la necesidad de resolver cualquier controversia que se suscribe en la ejecución del Convenio, éste será resuelto en forma amigable y mediante el intercambio de Notas de Entendimiento entre LAS PARTES, para lo cual declaran su mayor disposición. En defecto del mecanismo de solución previsto en el párrafo anterior, LAS PARTES convienen que cualquier controversia será resuelta mediante arbitraje de derecho, el cual se someterá a la decisión del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional. Los gastos y costos correspondientes al arbitraje serán asumidos por cada parte en forma equitativa ante el Tribunal Arbitral. En caso que alguna de las partes decidiera interponer recurso de anulación u otro, contra el laudo arbitral, renuncian expresamente al fuero de sus domicilios y se someten expresamente a la jurisdicción de los Jueces y Tribunal respectivos.

### CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA RESOLUCION

El presente Convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las partes, bastando para ello, una comunicación escrita con un plazo de anticipación de treinta (30) días calendario. La solicitud de resolución del Convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando.

El presente Convenio podrá ser resuelto en los siguientes casos:

- Por acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.



001

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
 COPIA FIDEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
 CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 REGION CALLAO  
 CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
 FEDATARIO ALTERNO  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 13/07/2016 SET. 2016

- Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de las otras partes deberá requerir por escrito a la otra el cumplimiento de la obligación en un plazo perentorio de su consideración. En caso no ocurra, el Convenio quedará resuelto en forma automática.

**CLÁSULA DÉCIMO SÉTIMA: DEL DOMICILIO**

Las partes declaran como verdaderos los domicilios señalados en la introducción y cualquier cambio, para ser considerado como válido, deberá ser notificado previamente y por carta notarial a la otra parte. En tanto no se comunique, el cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y comunicaciones cursadas al anterior surtirán plenos efectos.

En señal de conformidad y aceptación, se suscribe el presente Convenio Marco en dos (02) ejemplares de igual valor, en la Provincia Constitucional del Callao, a los 15 días de Julio del 2016.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

  
 Prof. Jorge Julio Sevilla Sifuentes  
 Gobernador

  
 Dr. Félix Manuel Moreno Caballero  
 Gobernador

